



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG 041/2013

REMITE COPIA DEL SEGUIMIENTO AL  
INFORME FINAL QUE INDICA.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO	
OF. DE PARTES	
10	SILVA
RADA 26 SET. 2013 SALIDA	
A. NORE	
O. OVALLE	

VALPARAÍSO, 11822 25.SEP.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento fines pertinentes, copia del Seguimiento al Informe Final N° 27, de 2012 debidamente aprobado, para verificar la efectividad de las medidas adoptadas, a fin de subsanar observaciones y atender los requerimientos sobre la auditoría a obra ejecutada por Municipalidad de San Antonio con cargo al programa fondo de recuperación ciudades, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo -SUBDERE-

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO  
 Contralor Regional Valparaíso  
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*SEÑOR DON. JUAN... para reportar a Contraloría con informe de resultados plantado de pago*

26 9 2013

AL SEÑOR  
 ALCALDE DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG 041/2013

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 27 DE 2012, SOBRE AUDITORÍA A OBRA  
EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN ANTONIO CON CARGO AL PROGRAMA  
FONDO DE RECUPERACIÓN DE CIUDADES,  
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO  
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

---

VALPARAÍSO, 25 SET 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe Final N° 27, de 2012, sobre auditoría a obra ejecutada por la Municipalidad de San Antonio con cargo al programa fondo de recuperación de ciudades, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo -SUBDERE-.

El proceso de seguimiento consideró el Estado de Observaciones IF 27/2012\_SEG\_UCEValparaíso-034/2013, enviado mediante el oficio N° 6.625, de 5 de junio de 2013, de esta Contraloría Regional, cuya respuesta fue remitida por el alcalde, a través del oficio N° 1.400, de 17 de junio de la misma anualidad.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, obteniéndose los resultados que en cada caso se indican:

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
PRESENTE  
MANC

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**ervaciones subsanadas**

Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Se constató que en el numeral 3, del decreto alcaldicio N° 7.292, de 13 de septiembre de 2011, que aprobó las bases administrativas generales de la licitación pública N° 2758-40-LP11, denominada "Reposición Bodegas Municipales, Ilustre Municipalidad de San Antonio", se fijó el pago de \$ 15.000 por derechos de participación, lo que vulnera lo previsto en el artículo 6° de la ley N° 19.880 de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado que consagra el principio de gratuidad, el cual prevé que las actuaciones que deban practicarse en el procedimiento administrativo serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario. En este sentido, cabe añadir que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 20.304, de 2011 ha informado que es improcedente que una entidad o servicio público perciba de terceros tarifas, fondos o aportes para llevar a cabo funciones que encomienda la ley, debiendo financiar el cumplimiento de dichas tareas con los cursos consultados en su presupuesto.</p>	<p>La municipalidad manifestó, que mediante decreto alcaldicio N° 7.335, de 6 de septiembre de 2012, que adjunta, se ordenó la devolución de los fondos recaudados por derechos de participación a los oferentes Construcciones Integrales Figueroa Ltda., Luis Honores Saavedra, e ICYM Ltda., reembolsos que fueron aprobados por el decreto de pago N° 2.696, de igual año.</p> <p>Agrega, que a fin de asegurar que dicho cobro no vuelva a ser realizado, se procedió a eliminar de las bases modelo su pago, dado que su formato es empleado para realizar todos los llamados de licitaciones públicas.</p> <p>Por otra parte, acompaña a modo de ejemplo los decretos alcaldicios N° 7.085 y 7.086, ambos de 29 de agosto de 2012, en cuyo caso el primero anula el llamado a licitación pública para la ejecución del proyecto "Mejoramiento Plaza de Llo-Lleo, comuna de San Antonio", y establece la devolución de los pagos efectuados por los oferentes y el segundo acto administrativo, modifica el contenido de sus bases administrativas generales.</p>	<p>Sobre la pago de los dineros, se corroboró que el departamento de tesorería procedió a la emisión de los cheques N° 116947, 116948 y 116949, todos de 14 de junio de 2013, por montos iguales de \$ 15.000 cada uno, en cuyo caso el primero de ellos fue depositado a la empresa Construcciones Integrales Figueroa Ltda., el tercero retirado por la empresa ICYM Ltda., el 28 de junio, según registros del libro de correspondencia de cheques, siendo el contratista Luis Honores Saavedra, el único que no ha efectuado su retiro.</p> <p>Adicionalmente, con la finalidad de validar las medidas anunciadas por la entidad, se revisaron las Bases Administrativas Generales -BAG- y Bases Administrativas Espaciales -BAE-, de los contratos N° 2758-8-CO13 y 2758-13-LE13, denominados "Construcción Cierre Exterior y Cierre Multicancha Capilla San Francisco de Asís" y "Construcción Cierre Perimetral y Mejoramiento Multicancha las Acacias I", obras enmarcadas dentro del proyecto "Recuperación de Equipamiento Comunitario Barrio Llo-Lleo Alto", del programa Barrio en Paz Residencial, financiado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyas adjudicaciones fueron realizadas con posterioridad a la recepción del Informe Final N° 27, de 2012.</p> <p>Al respecto, se constató que si bien las primeras BAG y BAE publicadas a través del Portal Mercado Público contemplaron en sus contenidos el cobro de \$10.000 y \$ 5.000 por derecho de participación, esta condición fue eliminada una vez que ambas licitaciones públicas fueron declaradas desiertas por falta de oferentes y pasaron a ser licitaciones privadas.</p>	<p>La medida adoptada por la entidad permite dar por subsanada la observación.</p>

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas
Acápites 1, letra b), págs 3	Se constató, que entre el llamado a licitación y el cierre de recepción de las ofertas presentadas para la licitación pública N° 2758-40-LP11, denominada "Reposición Bodegas Municipales, Ilustre Municipalidad de San Antonio", trascurrieron 15 días corridos, infringiéndose así lo prescrito en el artículo 25, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que preceptúa, que cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 unidades tributarias mensuales -como ocurrió en la especie-, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública con una antelación de a lo menos 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.	<p>En su contestación el alcalde manifestó, que los fundamentos para rebajar los plazos establecidos en el citado artículo 25, del decreto N° 250, se basaron en los siguientes aspectos:</p> <p>-Existió la urgente necesidad de reponer las bodegas municipales en el mínimo tiempo, debido a que su estado impedía el adecuado resguardo de los bienes allí almacenados</p> <p>-La normativa expresada en los decretos supremos N°s 104 y 150, de 25 de junio de 1977 y 27 de febrero de 2010, respectivamente, relativos a la designación de zonas afectadas por catástrofes permitía a la municipalidad eximirse de realizar el trámite de propuesta pública o privada, pudiendo así contratar directamente la ejecución de la obra. Sin embargo, se definió realizar un llamado a propuesta pública con plazos reducidos, considerando lo establecido en el aludido artículo 25, del decreto N° 250, de 2004, en el entendido que la obra licitada podía ser estudiada y presupuestada dentro de ese plazo. Prueba de ello, es que tres contratistas participaron en el proceso, de los cuales dos presentaron ofertas válidas para la licitación. Añade, que durante el tiempo establecido para realizar las consultas sólo se registraron cinco, referentes a las obras a ejecutar, no detectándose reclamos ni observaciones relacionadas al plazo establecido para la presentación de las ofertas.</p>	Se verificó que la ejecución del convenio de transferencia de recursos para fondos de recuperación de ciudades de 2011, acordado entre la SUBDERE y la Municipalidad de San Antonio, correspondió a un programa destinado a la recuperación de ciudades afectadas por el terremoto y maremoto, de febrero de 2010, el cual se enmarcó dentro de las disposiciones establecidas en citado decreto supremo N° 150, de 2010
Acápites 2, letra a), págs 4	Se verificó, que mediante el decreto alcaldicio N° 7.611, de 28 de septiembre de 2011, se modificaron las Bases Administrativas Especiales del llamado a propuesta pública "Reposición Bodegas Municipales, Ilustre Municipalidad de San Antonio", eliminándose de ellas los puntos 7.2 -Recepción Electrónica de la Oferta- y 8.2 -Presentación Electrónica- los cuales, estipulaban que las ofertas se realizarían a través del Portal Mercado Público, alterándose además lo establecido en el punto 5 -Entrega de Respuestas-, en el sentido de permitir que éstas fueran remitidas vía correo electrónico a los oferentes que retiraron antecedentes, lo que también aconteció con lo precisado en el punto 4 -Presentación de las Propuestas-, donde se indicó, que éstas sólo se recibirían en forma física y no a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras, lo que implicó, en consecuencia, que todo el proceso de consultas, respuestas, evaluación, adjudicación y contratación de la obra examinada se desarrollara fuera del aludido portal de compras.	<p>La autoridad comunal indicó, que luego de haberse recuperado la clave de acceso al citado portal se pudo subir el decreto alcaldicio N° 7.928, de 11 de octubre de 2011, que aprobó la adjudicación de la referida licitación pública, bajo el número de identificación 2758-40-LP11.</p> <p>Agrega, que el proceso de licitación se llevó a cabo siguiendo los parámetros establecidos en la documentación administrativa que lo rigió, pese a no contar con la clave de acceso al sistema de licitación digital y entendiendo la urgente necesidad que existía por iniciar los trabajos sobre las áreas afectadas</p> <p>Añade, que independiente de lo observado periódicamente se realizan reuniones en las cuales se reitera la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.886, y su reglamento, reiteraciones que no se encuentran registradas en documentos que las respalden pero de ser necesario se elaborará uno que las formalice.</p>	Con la finalidad de validar si la entidad edilicia modificó la conducta observada, se revisaron los contenidos de las Bases Administrativas Especiales -BAE- de la licitación privada, "Construcción Cierre Exterior y Cierre Multicancha Capilla San Francisco De Asis" y el trato directo, "Construcción Cierre Perimetral y Mejoramiento Multicancha Las Acacias I", constatándose, que para ambos casos el municipio ha incorporado en dicho texto normativo las disposiciones establecidas en los puntos 7.2 y 8.2, así como también las adecuaciones de los puntos 5 y 4.

In con anterior subsar observ

La m por la verificaci efectu Organ permit subsar observ

**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAISO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Acápite 2, letra b), pág 5	Se observó, que la comisión evaluadora no respetó los factores de evaluación para las ofertas económica, mano de obra y plazo, establecidos en el punto 14, de las bases administrativas especiales, de la licitación pública "Reposición Bodegas Municipales, Ilustre Municipalidad de San Antonio", toda vez, que ponderó las propuestas con un 70%, 20% y 10%, respectivamente, en circunstancias que esas bases los fijaron en 80% y 20%, sólo para los dos primeros criterios indicados, vulnerando, lo establecido en artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, que ordena que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen (aplica dictamen N° 65.498, de 2010, entre otros)	El edil señaló, que dicha falta fue cometida de manera involuntaria por la comisión evaluadora, sin embargo, analizando una posible rectificación al informe de adjudicación su corrección no provoca una alteración al resultado de la propuesta del contratista adjudicado.  Añade, que el error se cometió al transcribir equivocadamente los porcentajes establecidos en las bases administrativas especiales, situación que afectó directamente la determinación de los puntajes obtenidos por los contratistas. Es por ello, que en la actualidad el encargado del departamento de construcciones junto con el profesional responsable de la obra, revisan que los factores empleados en los procesos de evaluación sean los correctos, antes de que éstos sean comunicados y firmados por la comisión evaluadora en los informes de adjudicación.	Con la finalidad de validar lo informado por el municipio, se corroboró que los porcentajes de evaluación empleados y comunicados en los informes de adjudicación de la licitación privada, "Construcción Cierre Exterior y Cierre Multicancha Capilla San Francisco De Asis" y del trato directo "Construcción Cierre Perimetral y Mejoramiento Multicancha Las Acacias I", se ajustaron a las ponderaciones de 70%, 20% y 10%, establecidas en el punto 14 de sus respectivas BAE, para las ofertas económicas, mano de obra y plazos, de las propuestas presentadas por los contratistas que participaron.	Las verificaciones efectuadas por Entidad Fiscalizadora permiten dar subsanada observación
Acápite 3, punto 3.2, letra a), pág 6	Efectuada la revisión del expediente "Reposición Bodegas Municipales, Ilustre Municipalidad de San Antonio", se pudo constatar que en su contenido no se encuentran las copias del libro de obras, el documento que singulariza al profesional encargado de la inspección técnica, los certificados de ensayos de laboratorio ni los instrumentos que sancionaron los aumentos de plazo y obras respaldados con sus justificaciones técnicas, incumpliendo las instrucciones precisadas en el dictamen N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General.	La autoridad comunal señaló, que el municipio siempre ha contado con las carpetas que contienen la documentación de las obras contratadas, sin embargo, reconoce que para el caso de la carpeta perteneciente al contrato "Reposición Bodegas Municipales, Ilustre Municipalidad de San Antonio", su contenido era incompleto, no obstante, añade que ésta ha sido completada con la documentación observada.	En visita efectuada el 26 de agosto de 2013, por personal de esta Contraloría Regional, se procedió nuevamente a la revisión del expediente cuestionado, constatándose que ha sido completado con los triplicados del libro de obra, los decretos que sancionaron los aumentos de plazos y obras, acompañados de sus respectivos respaldos técnicos, además, de las modificaciones efectuadas al contrato.  En lo pertinente, al documento que designa al profesional encargado de la inspección técnica de obras -ITO-, el director subrogante de la dirección de obras, aclaró, mediante certificado N° 256, de 26 de agosto de 2013, que en su calidad de profesional de planta le ha correspondido asumir la inspección técnica de todas las obras, debido a que el resto de los profesionales ofrecen una prestación de servicios a honorarios, encontrándose impedidos de asumir dicha función.  Adicionalmente, con la finalidad de verificar si esa dirección implementó las disposiciones establecidas en el dictamen N° 7.251, de 2008, se procedió a la revisión de los expedientes de los contratos "Construcción Cierre Exterior y Cierre Multicancha Capilla San Francisco De Asis" y "Construcción Cierre Perimetral y Mejoramiento Multicancha Las Acacias I", comprobándose, que en ambos casos los documentos exigidos se encuentran registrados en sus respectivas carpetas.	En consideración a medidas adoptadas por el municipio y verificaciones efectuadas por Entidad Fiscalizadora se da por subsanada la observación

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Acápite 3, punto 3.4, letra a), pág.7	No se estampó en la carátula o al inicio del libro de obras del contrato "Reposición Bodegas Municipales, Ilustre Municipalidad de San Antonio" el número y fecha de permiso municipal respectivo, nombre de arquitecto, calculista, supervisor y proyectistas de instalaciones domiciliarias, urbanizaciones y/o de especialidades, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 1.2.7 del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -OGUC-	<p>La entidad edilicia indicó, que se ha incorporado a la caratula del aludido libro de obras la información requerida, sin embargo, ésta no ha podido ser completada en su totalidad puesto que aún no cuenta con el permiso de edificación. No obstante, la información será completada apenas se cuente con los datos necesarios.</p> <p>Agrega, que se ha implementado un formato de caratula tipo en la totalidad de los libros de obras pertenecientes a los proyectos ejecutados desde septiembre de 2012, y en aquellos contratos, que se encuentran de proceso de garantía y/o con recepción.</p>	Con la finalidad de verificar la medida informada por esa municipalidad, se revisaron las caratulas de los libros de obras pertenecientes a los contratos "Construcción Cierre Exterior y Cierre Multicancha Capilla San Francisco De Asis" y "Construcción Cierre Perimetral y Mejoramiento Multicancha Las Acacias I", constatándose que la información allí individualizada, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1.2.7, del decreto N° 47, de 1992	En consideración a la adoptada por el municipio, las verificaciones efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, subsanada la observación
Acápite 3, punto 3.4, letra f), pág.9	En la intersección de las calles Irene Frei con Pedro Aguirre Cerda no se ejecutaron dos de los tres pilares de refuerzo contemplados en el proyecto (foto N° 4, del Informe Final N° 27, de 2012)	<p>La entidad edilicia señaló, que la situación ha sido resuelta luego de dictado el decreto alcaldicio N° 2.107, de 25 de febrero de 2013, que adjunta, mediante el cual se aprobó la disminución de obra relativa a ocho refuerzos de muros no ejecutados, lo que también es acompañado con la respectiva modificación de contrato.</p> <p>Asimismo, adjuntó el ordinario construcción 72 N° 109, de 18 de febrero de 2013, a través del cual, el director de obras subrogante solicitó al alcalde la aprobación de dicha disminución.</p>	En atención a lo informado por la autoridad comunal, se verificó que a través del cuarto y último estado de pago, se realizó el descuento de \$176.000, correspondientes a la disminución de obra aprobada por el aludido decreto alcaldicio N° 2.107, de 2013, el que a su vez fue modificado por el decreto alcaldicio N° 4.666, de 23 de mayo de 2013, en cuanto a que dicho descuento sería imputado a la cuenta presupuestaria municipal N° 215.31.02.004.011.003.	La medida adoptada por el municipio permite subsanada la observación



**CENTRAL FISCAL DE LA REPUBLICA  
ENTIDAD FISCALIZADORA LOCAL DE SAN ANDRÉS**

Fundación	Atendidas las medidas adoptadas por la municipalidad, se da por subsanada la observación, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, adopte las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones que establezcan los convenios de trasferencias de recursos que lleve a cabo con los órganos del Estado, lo que será incorporado por esta Entidad Fiscalizadora en una próxima auditoría que se realice sobre la materia.	Atención de la investigación y verificación de los hechos	Resolución de los hechos	Fundación de la observación
	Las diligencias preliminares por el municipio permitieron comprobar que mediante el oficio conductor N° 2 070 de 2012, esa entidad remitió a la SUBDERE los antecedentes complementarios a la solicitud de la segunda remesa, entre los cuales se acompañaron los informes mensuales de trasferencias recibidas durante los meses de enero, febrero, marzo, octubre y noviembre, además, de los informes mensuales de inversión de la entidad receptora, correspondientes a abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, todos con fecha de emisión, de 1 de octubre de 2012.	En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es inferior a la que establece en la materia que se solicita para el pago de las obras de avance, detallados por subpartidas y porcentajes de avance, además de fotografías que mostraban el avance físico de la obra Adjunta, copia de los ordinarios N° 768 y 2 070, de 16 de abril y 14 de noviembre, ambos de 2012, respectivamente, relacionados a la solicitud de segunda remesa y N° 1 292, de 7 de junio de 2013, correspondiente a la tercera.	Agrega, que la SUBDERE conoció de manera constante el estado de la obra, debido a las visitas permanentes efectuadas por un fiscalizador designado por esa entidad.	A la fecha de término de la presente auditoría junio de 2012, esa municipalidad no había enviado los informes mensuales de inversión a la SUBDERE, en cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas quinta y séptima del convenio de transferencia de recursos suscrito con esa entidad
	Asimismo, se verificó que a través del oficio N° 1 292, de 2013, la entidad solicitó el envío de la tercera remesa, adjuntando para ello los informes de inversión, de diciembre de 2012, y de enero hasta junio de 2013, regularizando así la situación observada.			

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Observaciones no subsanadas

Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>De los antecedentes examinados no consta que se haya dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que preceptúa que las entidades licitantes deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, en forma previa a la resolución de adjudicación del contrato definitivo</p>	<p>La autoridad comunal adjuntó, la nómina de las obras de infraestructura publicadas a través del Portal Mercado Público entre el 27 de marzo de 2012 al 17 de junio de 2013, encontrándose algunas de ellas en proceso de ejecución.</p> <p>Asimismo, anexa la copia del certificado de disponibilidad presupuestaria, de 23 de agosto de 2012, de la licitación pública N° 2758-40-LP11, denominada "Reparación de bodegas municipales Ilustre Municipalidad de San Antonio".</p>	<p>Con la finalidad de validar si el servicio modificó la conducta observada, se revisó el cumplimiento de lo establecido en artículo 3°, del decreto N° 250, de 2004, en lo concerniente a las fechas de emisión de los certificados de disponibilidad presupuestaria para las licitaciones públicas N°s 2758-8-CO13 y 2758-13-LE13, denominadas, "Construcción Cierre Exterior y Cierre Multicancha Capilla San Francisco De Asis" y "Construcción Cierre Perimetral y Mejoramiento Multicancha Las Acacias I", constatándose, que en ambos casos las autorizaciones presupuestarias N°s 283 y 228, de 18 de julio y 12 de junio, de 2013, respectivamente, fueron emitidas de forma posterior a la promulgación de los decretos que aprobaron las adjudicaciones de sus contratos.</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene, toda vez que la municipalidad ha reiterado la objeción.</p>	<p>La municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a lo establecido el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, lo cual será verificado por ésta Contraloría Regional en una próxima auditoría que se realice sobre la materia</p>

*don. DAF*  
*en cumplimiento*  
*A*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Se dio inicio a las obras el 21 de noviembre de 2011, sin contar a esa data con el correspondiente permiso de edificación, transgrediéndose, de esa forma, lo dispuesto en el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Ley General de Urbanismo y Construcciones</p> <p>LGUC. Asimismo se constató que el contratista no confeccionó ni tramitó la respectiva carpeta de edificación ni pagó los derechos municipales que procedían, infringiéndose lo dispuesto en la letra f), del punto 11 de las bases administrativas generales.</p>	<p>En su respuesta la autoridad comunal, señala que el permiso de edificación no estuvo contemplado dentro de los antecedentes que aprobó la fuente de financiamiento, así como tampoco en el presupuesto y en las bases técnicas que conformaron el proyecto, razón por la cual, la unidad técnica no lo consideró como responsabilidad del contratista.</p> <p>Sin perjuicio de ello, indica que la ejecución del proyecto era de urgente necesidad, toda vez, que la precariedad de las instalaciones, consecuencia de los daños sufridos por el terreno, presentaban un riesgo para los usuarios y los bienes que allí se albergaban.</p> <p>No obstante, aclara que existe la obligación normativa del municipio de tramitar los permisos respectivos, los que se acogerán a los procedimientos simplificados de aprobación establecidos en el artículo 5.1.4, numeral 6, del punto 6.2.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción -OGUC-, atendido que las edificaciones fueron dañadas por el terremoto y se encontraban emplazadas en zonas declaradas afectas por catástrofe. Por lo anterior, la Secretaría de Planificación Comunal -SECPLA- ejecutará la tramitación del correspondiente permiso de edificación ante esta dirección de obras municipales -DOM-.</p>	<p>Respecto a las medidas informadas por esa entidad, se verificó que mediante ordinario construcción 267 N° 394, de 28 de junio de 2013, el director de obras (S), solicitó a la -SECPLA- la elaboración de los antecedentes necesarios para la obtención del aludido permiso de edificación, lo que fue corroborado por personal de esta Contraloría Regional, en la visita efectuada el 26 de agosto de 2013, a las dependencias de la DOM, constatándose que la tramitación de los antecedentes se encuentran en etapa de estudio por parte de esa dirección.</p>	<p>En consideración a que la tramitación del permiso de edificación aún no concluye, la observación se mantiene</p>	<p>La municipalidad deberá informar el resultado de la revisión efectuada al expediente técnico, lo que deberá ser comunicado y acreditado a esta Contraloría Regional en el plazo de 20 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 116, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, lo que será verificado por este Organismo Control en una próxima fiscalización que realice sobre la materia.</p> <p align="right"><i>DOM</i></p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápito 3, punto 3.4 letra c), pág 8	<p>Conforme a lo indicado en el oficio N° 592, de 2012, de la Municipalidad de San Antonio, la totalidad de los contenedores consultados en el plano de planta del proyecto de arquitectura fueron dibujados a una escala mayor que el resto de las edificaciones existentes, razón por la cual al ubicarlos en el terreno ocuparon un espacio superior al inicialmente previsto, existiendo una adecuación que implicó modificaciones que no fueron detalladas en el libro de obras ni sancionadas mediante el respectivo acto administrativo.</p>	<p>La entidad indica que efectivamente el plano aprobado por la fuente de financiamiento contiene un error parcial dado que los contenedores proyectados han sido dibujados a la mitad de su tamaño real, sin embargo esta situación queda aclarada en las especificaciones técnicas, dado que establecen claramente las dimensiones de cada contenedor, por lo cual, esto no fue considerado como una modificación de contrato que amerite un acto administrativo, habida consideración que no se provocó la ejecución de mayor obra, lo que fue informado al mandante, quien no manifestó observaciones.</p>	<p>Analizados los antecedentes proporcionados, se pudo constatar que mediante el oficio N° 75, de 18 de abril de 2012, el Jefe de la Unidad Regional de la SUBDERE, reiteró al alcalde, que para dar curso a la segunda transferencia de recursos solicitados, a través oficio N° 768, de 16 abril de mismo año, se debía realizar previamente la regularización de las modificaciones efectuadas en terreno al proyecto original e informadas en el oficio N° 592, toda vez, que a la fecha esa Secretaría no habría recibido el expediente definitivo del proyecto para su reevaluación, encontrándose impedida para dar curso a lo solicitado.</p> <p>Al respecto, se verificó que mediante los decretos alcaldicios N° 2.102 y 8.093, de 29 de febrero y 10 de octubre, ambos de 2012, respectivamente, la entidad edilicia autorizó dos modificaciones al monto contractual del proyecto, correspondiendo el primero a un aumento de obra, de \$1.963.000, destinado a la incorporación de instalaciones eléctricas para las bodegas y talleres del proyecto, en cuyo caso se estableció que dicho monto sería cargado a la cuenta presupuestaria N° 215.22.06.001.001, siendo esto informado a la SUBDERE, a través del aludido oficio N° 592, de 2012.</p> <p>Seguidamente, el segundo acto administrativo aprobó un aumento de obra por \$18.087.160 y una disminución de \$15.581.000, lo que produjo un incremento de \$ 2.506.160, sobre el monto contratado, lo que no se condice con los valores informados en el punto 9 del aludido oficio N° 592.</p> <p>Asimismo, se constató que ambos actos administrativos fueron modificados por el decreto alcaldicio N° 4.666, de 23 de mayo 2013, en cuanto a que los montos de dichos aumentos serían cargados a la cuenta presupuestaria N° 215.31.02.004.011.003, denominada "Aporte a proyectos de inversión".</p>	<p>En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación.</p>	<p>La autoridad comunal deberá remitir los antecedentes que determinaron la aprobación de las modificaciones de obras consignadas en el decreto alcaldicio N° 8.093, de 2012 además, de aclarar la procedencia de los fondos empleados para su financiamiento lo que deberá ser comunicado a esta Contraloría Regional en plazo de <u>20 días hábiles</u> contado desde la recepción del presente informe</p> <p><i>Jmm</i></p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que la Municipalidad de San Antonio, ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones representadas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones representadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que allí se señalan.

Remítase al Alcalde, al Jefe de Control y al Secretario Municipal de ese municipio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

  
ALEJANDRA PAVEZ PEREZ  
Jefe de Control Externo  
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAÍSO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA